

40

Pudahuel, a nueve de junio de dos mil catorce.-

Por ingresado a mi despacho con esta fecha.
Como se pide certifíquese lo que corresponda. Notifíquese.-

REGISTRO DE SENTENCIAS
09 JUN. 2014
REGION METROPOLITANA

CERTIFICO: Que con esta fecha envió carta certificada a

Don: Krick Jarquin

Notificando la resolución de fojas Rodolfo Amargosa

Pudahuel, _____

SECRETARIO

Certifico: Que la sentencia se encuentra ejecutoriada. Pudahuel a 09.06.2014.-

1º JUZGADO
SECRETARIO LOCAL
PUDAHUEL
POLICIA

14298 - 8

7101



*Eric Vasquez C.
Teatinos 333 Pta 2
8to. -
15/05/2014 - 13.34 Q.*

Pudahuel, a dos de mayo de dos mil catorce.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE

Que a fojas 1 y siguientes, rola denuncia interpuesta por don RODRIGO MARTINEZ ALARCON, abogado, Por el Servicio Nacional del Consumidor, ambos domiciliados en calle Teatinos N° 50, piso 7, Santiago, en contra de IBERIA LINEAS AÉREAS DE ESPAÑA S.A., representada legalmente por don CARLOS PINACHO HOLGADO, ignora actividad, domiciliado en calle Alonso de Córdova 5151, oficina 2002, comuna de Las Condes, por infracción a la Ley de Protección a los Derechos de los Consumidores, dando origen en este Tribunal a la causa Rol N° 14.298-8/13.-

Funda su denuncia en el hecho que tomó conocimiento el Ministro de Fe de dicho Servicio, respecto a que la denunciada no mantenía a disposición de los pasajeros copias del Decreto N° 113 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en los mostradores que la empresa utiliza en el Aeropuerto de Santiago, constituyendo dicha omisión una infracción a las distintas disposiciones de la Ley de Protección de los Derechos de los Consumidores.-

Que a fojas 30, rola acta de comparendo de Contestación, conciliación y prueba, con la asistencia de la parte denunciante representada por su apoderado don ERICK VASQUEZ CERDA y de la parte denunciada representada por su apoderado don RODRIGO HANANIAS CASTILLO, quien se allanó a la denuncia de autos, solicitando la aplicación de una multa mínima.-

Que sin existir diligencias pendientes, a fojas 30 se trajeron los autos para fallo.-

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en el contexto de los antecedentes allegados al expediente, la decisión de este Tribunal está circunscrita a determinar si la denunciada IBERIA LINEAS AEREAS DE ESPAÑA S.A. incurrió en alguna de las contravenciones prescritas en la Ley de Protección a los derechos de los Consumidores, Ley N° 19.496, principalmente si conforme a alguna de las disposiciones de dicho cuerpo legal la proveedora denunciada incumplió lo dispuesto en el artículo 3 íetra B) de dicho cuerpo Legal que establece: “Son derechos y deberes básicos del consumidor: El derecho a una información veraz y oportuna sobre los bienes y servicios ofrecidos, su precio, condiciones de contratación y otras características relevantes de los mismos, y el deber de informarse responsablemente de ellos”, por cuanto al momento de la inspección no tenía a disposición de los pasajeros copias del Decreto Supremo N° 113 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones del año 2000, Reglamento del Artículo 133 de la Ley N° 18.916, Código Aeronáutico, ya que el artículo tercero de dicho Decreto dispone: “Las líneas aéreas estarán obligadas a tener a disposición de los pasajeros copias del presente Reglamento, en un lugar visible en sus oficinas de venta de pasajes y en los mostradores del Aeropuerto”.

SEGUNDO: Que pronunciándose acerca de los hechos que motivan estos autos, y que la parte denunciada se allanó a la denuncia de autos, analizados los antecedentes según las normas de la sana crítica, el suscrito ha concluido que la denunciada IBERIA LINEAS AEREAS DE ESPAÑA S.A. ha cometido la infracción que se le imputa en la prestación de sus servicios al vulnerar lo señalado precedentemente por el artículo 3 letra b) de la Ley 19.496, y en consecuencia ha causado menoscabo a los consumidores, por cuanto los desprotegió al no mantener a la vista de los pasajeros en los mesones, el Reglamento en cuestión que establece los diversos derechos de los pasajeros y que son normas que regulan lo señalado en el territorio de la República, por lo que conforme al mérito de todos los antecedentes allegados al proceso, ha cometido infracción a la Ley del Consumidor, debiendo ser sancionada como se señalará en la parte resolutive de esta sentencia.

POR ESTAS CONSIDERACIONES, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 15.231, Ley 18287, artículos 1,14 y 17; artículos 1 N° 3 inciso final, 3 letra b), 23, 24, 50 y siguientes de la Ley 19.496, se declara:

- 1) Que se acoge la denuncia infraccional de fojas 1 y siguientes, y se condena a IBERIA LINEAS AEREAS DE ESPAÑA S.A. representada por don CARLOS PINACHO HOLGADO, ambos ya individualizados en autos, al pago de una multa regulada prudencialmente en 2 UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES.-
- 2) Que si la multa no es pagada dentro del quinto día de notificada la presente sentencia, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 18.287.-
- 3) Que no se condena en costas a la denunciada.
- 4) Una vez ejecutoriada la sentencia, remítase copia autorizada de ella al Servicio Nacional del Consumidor, de acuerdo a lo ordenado por el artículo 58 bis de la Ley 19496.

ANOTESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE POR CÉDULA Y ARCHIVASE EN SU OPORTUNIDAD.

ROL N° 14298-8/13

DICTADA POR DON JAIME LASO AROCA, JUEZ TITULAR.-

AUTORIZA DON FERNANDO YAÑEZ REYES, SECRETARIO TITULAR.-